

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Torre A oficina 408
PEREIRA, RISARALDA Teléfono 3147768 ext. 226

Oficio número 2662
ACCION DE TUTELA 2015- 01141-00
Diciembre 04 de 2015

Señor (a)
Secretario (a) de Educación Municipal
Carrera 7 número 18-55
Pereira, Risaralda

Me permito notificarle que dentro de la acción de tutela, instaurada por la señora Adriana López Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.044.975 expedida en Pereira, Risaralda, por conducto de apoderada judicial en contra del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fidupervisora, este Juzgado profirió el día 03 de diciembre del año en curso, sentencia de primera instancia que en su parte resolutoria dice así:

"En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve Primero: Tutelar** el derecho fundamental de petición de la señora **Adriana López Vargas**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.044.975 expedida en Pereira, Risaralda. **Segundo: Se ordena** al Director de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, doctor Ismael Hernández Herrera o a quien haga sus veces y al Presidente de la Fidupervisora, doctor Juan José Lalinde Suárez, o a quien haga sus veces, que en el término de **diez (10) días**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, resuelvan de fondo, si aún no lo ha hecho, las solicitudes presentadas por el accionante, relacionada con la inclusión en nómina y pago de su pensión de jubilación reconocida mediante Resolución 084 de 2015, por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, advirtiéndole a los accionados que tal respuesta debe ser íntegra, completa y comunicada a la peticionaria de manera oportuna, pues de nada sirve que exista una respuesta y que la misma sea a medias. **Tercero: Se desvincula** de las presentes actuaciones a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira y al Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, por lo dicho en la parte motiva. **Cuarto: Esta providencia debe ser notificada** a las partes, para lo cual se utilizará el medio más expedito y eficaz (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991). **Quinto: Si dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la presente decisión, la misma no es impugnada, envíese por tardar al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31 ibídem). Notifíquese y Cúmplase. Martha Isabel Duque Arias Juez"**

Atentamente,


Juan de la Cruz Castaño García
Secretario

LCHT



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 07 de diciembre de 2015 | Número de radicado: | 63629 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | 2662 | | |
| Persona natural o jurídica: | JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCIA | | |
| Descripción o asunto: | ACCION DE TUTELA | Tiempo de respuesta (dias): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica | Copia a: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo |

